

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY N°3284, CÓDIGO DE
COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO AL
INCISO 111.2 DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY N°9342, CÓDIGO PROCESAL
CIVIL, DE 3 DE FEBRERO DE 2016”.**

EXPEDIENTE N° 23.598

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
23 DE ABRIL DE 2024**

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2023 al 30 de abril del 2024)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 30 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2024)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**EXPEDIENTE N.º 23.598**

Los suscritos diputados de la Comisión conformada para el estudio del proyecto de ley, **“REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY N.º3284, CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO AL INCISO 111.2 DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY N.º9342, CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DE 3 DE FEBRERO DE 2016.”** expediente legislativo N.º 23.584, iniciativa del Diputado Fabricio Alvarado y varios, que fue publicado en La Gaceta N.º 55 del 24 de marzo de 2023; rendimos el presente Informe de Comisión. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa se compone de dos artículos. El primero versa sobre una reforma al artículo 460 de la Ley N.º3284, Código de Comercio de 30 de abril de 1964; y el segundo consiste en una adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 del Código Procesal Civil, Ley N.º9342 de 3 de febrero de 2016. Consecuentemente con lo anterior esta iniciativa pretende:

- Que la factura electrónica sea considerada válida y debidamente autorizada como título ejecutivo con la aceptación de la factura si está firmada digitalmente por el comprador o receptor del servicio, su mandatario, o por su encargado cuando estén debidamente autorizados y también mediante la mera aceptación del deudor a través de los comprobantes electrónicos, mensajes, confirmaciones o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe desde cualquier medio electrónico.
- Suprimir el pago de timbre fiscal en los casos que se presente la factura electrónica como título ejecutivo en los procesos dinerarios de cobro.
- Reconocer a la factura electrónica como título ejecutivo en los procesos monitorios dinerarios.
Según criterio de los proponentes, con estas medidas se va a eliminar la discrepancia de criterios que existe con relación a la correcta aplicación de los presupuestos de los artículos 460 y 460 bis del Código de Comercio

II. TRAMITE LEGISLATIVO.

- El proyecto de cita fue presentado a la corriente legislativa el 02 de marzo del 2023, por parte del Diputada Olga Morera Arrieta y la Fracción de Nueva República.
- Se publicó el día 11 de abril del 2023 en la Gaceta Número 61.
- Ingresó al archivo el día 28 de Marzo del 2023.

- El día 11 de abril del 2023 se recibe en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, e ingresó al orden del día el 18 de abril del 2023.

III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS

El Banco Costa Rica, mediante oficio GCJ-MSM-GBR.216-2023, del 25 de abril del 2023, indicó:

“Quizás para un poco de claridad se justificaría la reforma del Código Procesal Civil, aunque no se visualiza como una reforma fundamental en razón de que ya existe una norma de fondo que reconoce ese carácter de título ejecutivo. De ahí que únicamente a manera de sugerencia respetuosa para evitar diversas interpretaciones y con el fin de generar una consistencia entre ambas normas, se sugiere que la reforma al Código Procesal Civil se redacte de la siguiente manera: Artículo 111- Monitorio dinerario [...] 111.2- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos, siempre que en ellos conste la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible: [...] 8- La factura electrónica que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 460, 460 bis y 460 ter del Código de Comercio”.

El Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante oficio ALEA-475-2023, del 21 de junio del 2023 indicó:

“C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda NO OBJETAR el texto sometido a estudio.”

Universidad de Costa Rica, mediante comunicado R-271-2023, del 23 de octubre del 2023, indicó:

“ACUERDA Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: Reforma del artículo 460 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley N.º 9342, del Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598”.

Caja Costarricense del Seguro Social, mediante oficio GF-1725-2023, del 3 de mayo del 2023, indicó:

“Efectos en la institución: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se concluye que no se visualizan incidencias negativas en las finanzas institucionales, ni afectaciones que interfieran en el cumplimiento de los objetivos financieros.

Además, que estas reformas pueden beneficiar a la institución al agilizar los procesos judiciales, contra proveedores, patrono o trabajadores independientes, habida cuenta que lo que pretende es dotar a los acreedores de las facturas electrónicas con un instrumento que permita la agilidad de los procesos cobratorios en sede judicial, mediante otro tipo de confirmación de estas facturas por parte de los deudores (comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación u otros) para validar la aceptación de estas y que no sea, solamente; mediante su firma digital tal y como se encuentra establecido en el tercer párrafo del artículo 460 del Código de Comercio. En virtud de lo expuesto, esta Gerencia desde el ámbito de su competencia, recomienda a esa estimable Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley 23.598, en su versión actual, por cuanto no se muestran afectaciones a las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

IV) AUDIENCIAS RECIBIDAS

A la fecha de elaboración de dicho informe no se pudo contar con la as audiencias solicitadas mediante moción presentada el día 31 de octubre del 2023, por la Diputada Gloria Navas Montero.

V) SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Se tiene un informe de Servicios Técnicos, **AL-DEST- IJU-096-2024**, del **15 DE MARZO 2024**, el cual indica:

“El esfuerzo del legislador por actualizar las facturas y su cobro a la realidad digital en la que vivimos resulta plausible, sin embargo, se debe tomar en cuenta tal y como se mencionó líneas atrás que los títulos ejecutivos están recubiertos por una serie de principios con contenido estricto que deben de ser estudiados a profundidad para poder recibir modificaciones, para que con esto no se vean alterados ningunos de los elementos esenciales que conforman los procesos de cobro.

Ahora bien, es necesario mencionar los puntos que más destacaron dentro del análisis efectuado a la presente iniciativa:

- Se suprime sin justificación el aporte del timbre fiscal que debe de presentarse junto con la copia impresa de la factura digital al momento de invocar un proceso monitorio dinerario para hacer exigible una deuda. Esto a la postre va a generar posibles inconsistencias en materia de recaudación tributaria, por lo que se recomienda realizar las consultas respectivas a las autoridades de Hacienda.

- Resulta conteste a derecho la validación de la factura electrónica cuando su aceptación por parte del deudor se haga acompañar por la firma digital de este o en su defecto por su mandatario o un tercero debidamente autorizado.

- Por otro lado, la mera aceptación de la factura digital a través de cualquier medio electrónico por parte del deudor primeramente viene a generar incertidumbre sobre su identidad lesionando de esta forma lo dispuesto en el artículo 111.1 del Código Procesal Civil y segundo al principio de seguridad jurídica.

- Corolario con lo anterior, la reforma que se pretende aplicar al artículo 460 del Código de Comercio, específicamente en las líneas que se leen “*Igualmente, será válida y tendrá el carácter de título ejecutivo, con la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor desde su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por este, y tendrán eficacia jurídica y fuerza probatoria*” riñe con los principios fundamentales de los títulos ejecutivos anteriormente expuestos, en el entendido que, el aporte de otros elementos de prueba aparte de la factura electrónica le restan el carácter de título ejecutivo, es decir, se lesiona la máxima de que los títulos ejecutivos deben valerse por sí mismos y además deberán estar firmados por el deudor, así mismo, el principio de sumariedad que ostentan los procesos dinerarios de cobro (monitorios) sería eventualmente disminuido por la necesidad de analizar la totalidad de elementos traídos al proceso como prueba y que a su vez podría generar la necesidad de convocar audiencias, ergo, se dilataría en un alto grado el proceso.

- La adición de un subinciso 8) al inciso 111.2 del artículo 111 del Código Procesal Civil a pesar de que no presenta roces con las disposiciones del ordenamiento jurídico, resulta innecesaria puesto que la factura digital ya se encuentra reconocida como título ejecutivo dentro de la legislación, concretamente en el artículo 460 del Código de Comercio, esto implica que da lugar a un proceso monitorio sin que se requiera esta modificación.

- Se expone en la justificación de motivos del proyecto que se propone esta solución como alternativa a la firma digital (la posibilidad de demostrar la aceptación por otros medios distintos a la firma digital) ante la poca masificación de este recurso electrónico. Respetuosamente señalamos la atención que quizás convenga implementar medios para masificar la firma digital, en lugar de buscar remedios alternativos, que por un lado riñen con las características propias de los títulos ejecutivos (su integridad en sí mismos) pero que también serían distractores o distorsionadores del proceso de masificación de firma digital, en el entendido que harían esta menos necesaria que ahora. La factura digital es un avance tecnológico, pero entonces debe ser asumido como tal, en toda su integridad y todos sus extremos, y en todas sus consecuencias, pues la vía contraria, de deslegitimar sus principios básicos no representa a largo plazo

la mejor solución posible. Se presenta tan solo como un paliativo a un problema distinto – la falta de masificación de la firma digital – pero que convendría entonces atender o afrontar en forma directa”.

VI) CONSIDERACIONES

La necesidad de generar un método de cobro más expedito y tener mayor fortaleza para determinar la factura electrónica como título de cobro.

Además, de armonizar la legislación comercial, a los tiempos modernos y mantener una forma de cobro expedita y que masifique de manera digital, buscando una economía procesal y una certidumbre jurídica.

La mayoría de las instituciones están a favor, y otras dan argumento para mejorar el texto, por lo que se considera, por rigor de los plazos, mejorar el mismo vía 137, con el fin de que se le dé mayor herramientas y mayor fondo al proyecto de ley.

VII. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Las diputados y diputada integrantes de la subcomisión que analiza el expediente N.º 23.598 sometemos a consideración el presente informe de subcomisión; considerando los criterios de legalidad, oportunidad, conveniencia y tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se sugiere a esta Comisión las siguientes recomendaciones:

- **Aprobar** el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría.
- **Dictaminar afirmativamente** el EXPEDIENTE N° 23.598 “REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY N°3284, CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO AL INCISO 111.2 DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY N°9342, CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DE 3 DE FEBRERO DE 2016”.

Por tanto, recomendamos a los diputados (as) miembros de la Asamblea Legislativa aprobar el informe en discusión. En virtud de las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DE LA LEY 3284, CÓDIGO DE COMERCIO,
DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO AL
INCISO 111.2 DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 9342,
CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DE 3 FEBRERO DE 2016**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario, debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico deberá agregarse, además, el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También, será título ejecutivo la factura electrónica. Se tomará como válida la aceptación de la factura, si está firmada digitalmente por el comprador o receptor del servicio, su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado. Igualmente, será válida y tendrá el carácter de título ejecutivo, con la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor desde su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por este, y tendrán eficacia jurídica y fuerza probatoria.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 111- Monitorio dinerario

[...]

111.2- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos, siempre que en ellos conste la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible:

[....]

8- La factura electrónica.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado**

**Alejandro Pacheco Castro
Diputado**

**Manuel Morales Díaz
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Gloria Navas Montero
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**